

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 755 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 5 AGO 2022

VISTOS: La Carta N° 021-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA, de fecha 30 de junio de 2022, el Ing. Mitridates García García – Representante Común del Consorcio Vial Espíndola; Carta N° 03-IO-ESPINDOLA/06-2022/ING.FASCA, de fecha 30 de junio de 2022, del Ing Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra; Informe N° 896-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de julio del 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 810-2022/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Agosto de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se suscribe el Contrato N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y CONSORCIO VIAL ESPINDOLA para la ejecución de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR)" DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, con un valor contractual de S/ 66'304,422.05 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 014-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de julio de 2020, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colona" Sullana, y el Consorcio CONVECAL, para la contratación del servicio de consultoría de la obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR)" DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, con un monto contractual de S/ 849,659.73 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles); con un plazo de ejecución de 270 días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendarios para la etapa de la Liquidación de obra;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 405-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se designa al Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar como Inspector de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR)" DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668;

Que, mediante Carta N° 003-2022/CONSORCIO ESPINDOLA-RQ de fecha 28 de junio de 2022, el Ing. Ismael Huacal Fernández – Residente de Obra, remite ante el Representante Legal de Consorcio Vial Espíndola, el informe técnico de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendarios de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR)" DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, por tratarse de circunstancias de que el contratista no sabrá el tiempo de pronunciamiento por parte de la entidad en la aprobación del expediente técnico de mayores metrados y de ejecución de los trabajos por parte de su representada;

Que, con Carta N° 021-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA recepcionada con fecha 30 de junio de 2022, el Ing. Mitridates García García – Representante Común del Consorcio Vial Espíndola, remite al Inspector de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 755 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12.5 AGU 2022

– PROVINCIA DE AYABACA –PIURA” CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, por cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 03-IO-ESPINDOLA/06-2022/ING.FASCA, de fecha 30 de junio de 2022, el Ing Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra, remite al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el Informe N° 02-IO-ESPINDOLA/05-2022/ING.FASCA de fecha 30 de junio del 2022, recomendando la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 45 días calendarios, de acuerdo que dicha solicitud se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en el artículo 85° causales de ampliación de plazo y procedimientos en el apéndice a.- atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ...En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado...” lo cual no genera pago alguno a favor de Consorcio Vial Espíndola (ejecutara) de los gastos generales, ya que el respectivo expediente técnico se ha considerado dichos gastos;

Que, con Informe N° 896-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de julio del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 45 días calendarios, para la ejecución de la Obra “RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA” CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668;

Que, con Proveído S/N de fecha 13 de julio de 2022, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, señala que se ratifica en lo determinado en el informe N° 896-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de julio de 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones;

Que, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, para la ejecución de la obra “RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA” CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el contratista Consorcio Vial Espíndola, a través del Ing. Ismael Huacal Fernández – Residente de Obra, invoca como causal “Por tratarse de circunstancias de que el contratista no sabrá el tiempo de pronunciamiento por parte de la entidad en la aprobación del expediente técnico de mayores metrados de limpieza de derrumbes y la ejecución de los mismos, es por eso que solicita la ampliación de plazo parcial de obra N° 02”, hecho que invoca es que por el desconocimiento de partes del contratista (Consorcio Vial Espíndola), de cuando tiempo la entidad emitirán su pronunciamiento con respecto a la aprobación del expediente técnico de mayores metrados de limpieza de derrumbes y a la ejecución por parte del contratista; señalando que el tiempo solicitado por no saber con exactitud la fecha donde la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna se pronunciará por la aprobación y la culminación de los trabajos es de cuarenta y cinco (45) días;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 755 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12 5 AGO 2022

Que, en su informe el Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche – Inspector de Obra, señala que según los asientos de cuaderno de obra se ha dejado constancia que existe una causal para una ampliación de plazo parcial por causas no atribuibles al contratista:

- Asiento de Obra N° 344 del Residente de Obra de fecha 23 de junio del 2022 el residente informa que con carta N° 020-2022/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 23 de junio del 2022 se alcanza al inspector de obra el expediente técnico de mayores metrados de limpieza de derrumbes para revisión, aprobación mediante acto resolutivo; en consecuencia se solicita autorización para el inicio de dicha actividad (...).
- Asiento de Obra N° 345 del inspector de obra de fecha 23 de junio del 2022, donde el inspector comunica el día de hoy se recepcionó la Carta N° 020-2022/CONSORCIO ESPINDOLA alcanzando el expediente técnico de mayores metrados de limpieza de derrumbes para su respectiva revisión; por lo tanto luego de la revisión tanto el expediente entregado como en campo, se autoriza el inicio de las actividades presentadas (...).

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que por tratarse de circunstancias de que el contratista no sabrá el tiempo de pronunciamiento por parte de la entidad en la aprobación del expediente técnico de mayores metrados de limpieza de derrumbes y la ejecución de los mismos; recomendando la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 45 días calendarios, de acuerdo que dicha solicitud se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo que modifica el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en el artículo 85° causales de ampliación de plazo y procedimientos en el apéndice a.- atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ... En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado ..., lo cual no generara pago alguno a favor de Consorcio Vial Espíndola (ejecutora) de los gastos generales, ya en el respecto expediente técnico se han considerado dichos gastos;

Que, respecto a la ampliación del plazo parcial N° 05, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, prescribe en su artículo 85.- **causales de ampliación de plazo y procedimiento**, 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 755 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 25 AGO 2022

siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, el Inspector de Obra y Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 810-2022/GRP-401000-401100 de fecha 23 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del Inspector de Obras y Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, concluye se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Común del Consorcio Vial Espindola,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 755 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 25 AGO 2022

Ing. Mitridates García García, mediante Carta N° 021-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA, de fecha 30 de junio del 2022, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN CARRETERA RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA –PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Común del Consorcio Vial Espíndola, Ing. Mitridates García García, mediante Carta N° 021-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA, de fecha 30 de junio del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en **CALLE PROCER MENDIBURO N° 378 – DPTO. 402 URB. CLUB GRAU, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas al Inspector de Obra, a la División de Obras, Dirección Sub regional de Infraestructura, Oficinas Sub regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edison Johar Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL